



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LANÚS

POR CUANTO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCIONADO LA SIGUIENTE:

ORDENANZA 10494

CAPÍTULO I: "De los requisitos para ser tatuador y/o perforador corporal".

Artículo 1º.-Permiso para ejercer la actividad.

Ninguna persona podrá realizar tatuajes y/o perforaciones corporales (body piercing) si no cuenta con un Permiso otorgado por la Secretaría de Salud de este Municipio, que los habilite a ejercer tales actividades, el que será renovado en tiempo y forma según lo establezca la reglamentación de la presente Ordenanza.

Dpto. de Entrada
Ases. Gral. de Entrada

Artículo 2º.-Registro e Inscripción.

EXISTE EL REGISTRO

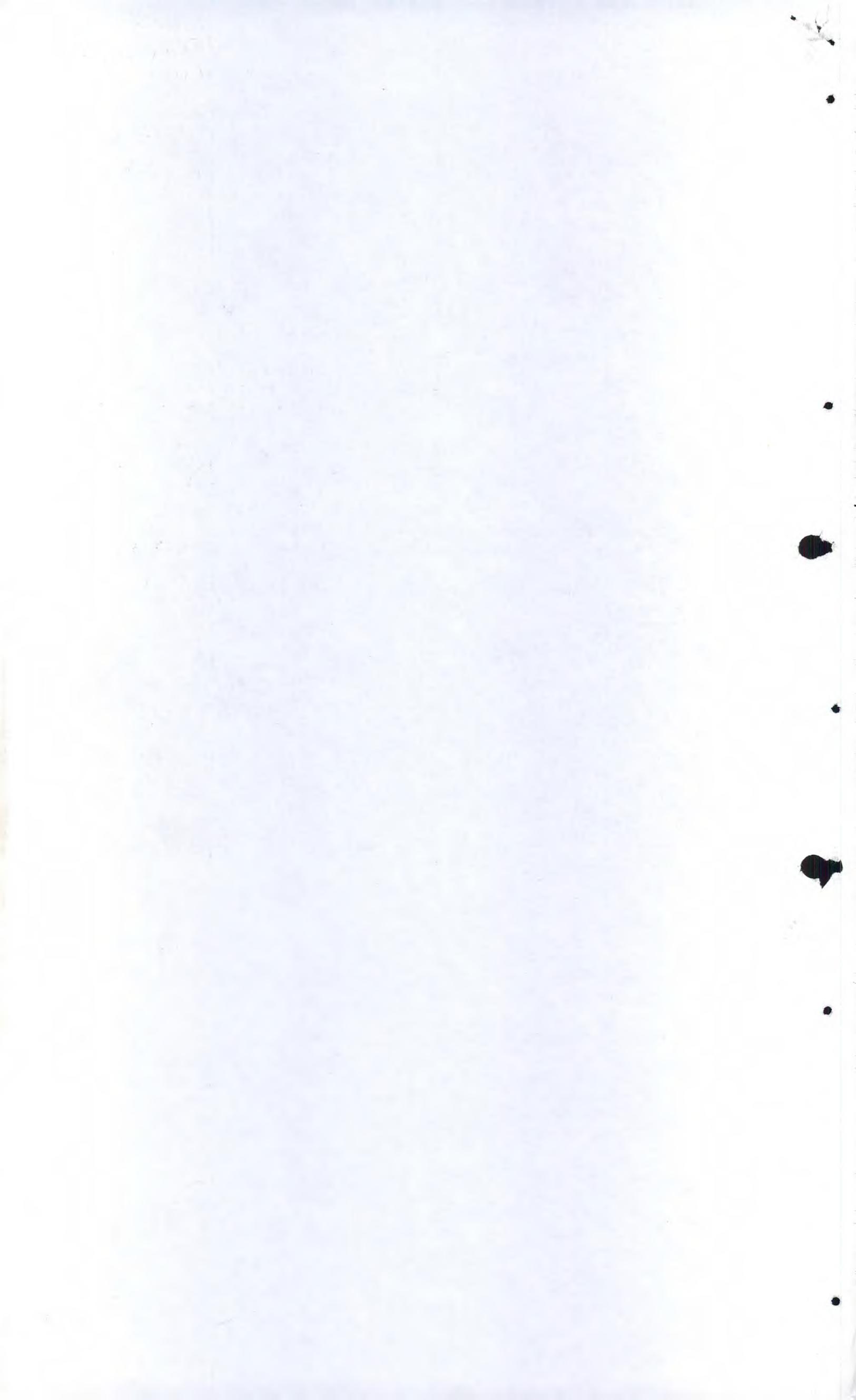
Para obtener el Permiso aludido en el Artículo precedente, los interesados deberán inscribirse en un Registro habilitado por el área que el Departamento Ejecutivo designe a tal fin, debiendo presentar la siguiente documentación:

- DNI
- Libreta Sanitaria
- Constancia de realización del curso de capacitación descrito en el Artículo 9º del presente cuerpo normativo
- Título Secundario

Artículo 3º.-Normas Sanitarias.

El tatuador y/o perforador debe realizar su actividad cumpliendo las siguientes normas sanitarias:

- Utilizará una bata limpia (tipo médico) o prenda de vestir quirúrgica o bata desechable durante el proceso de tatuar y/o perforar.
- Se lavará y frotará las manos y las uñas con un jabón antiséptico antes de comenzar y al finalizar estas actividades con cada usuario.
- Utilizará guantes desechables, gasas estériles e instrumentos esterilizados, barbijos y protector de ojos.
- Lavará el área del cuerpo a ser tatuado y/o perforado con un jabón antiséptico. No podrá hacer tatuajes ni perforaciones en las áreas del cuerpo donde haya signos de uso de drogas, lesiones o enfermedades dermatológicas.
- Si el área a trabajar debe rasurarse, se utilizarán navajas desechables en cada servicio y se volverá a lavar la piel con alcohol isopropílico al 70%.





- i) En caso de perforaciones corporales, se limpiará y enjuagará en una solución germicida toda joyería u objeto a utilizarse en la perforación.
- g) Descartará inmediatamente en contenedores a prueba de perforaciones y debidamente rotulados, las agujas, los guantes y objetos punzantes o cortantes utilizados, para lo cual deberá contar con un servicio de transporte y destrucción de desechos o residuos patogénicos análogos al que se exige a farmacias, consultorios odontológicos y clínicas, conforme con lo dispuesto por la Ley Provincial N° 11.347 (Residuos Patogénicos).
- h) Al momento de preparar el material previo a la colocación de un piercing o un tatuaje, se debe aislar la superficie por medio de campos similares a los utilizados por los odontólogos, para que no haya contacto con materiales utilizados en un trabajo anterior.

Los líquidos y desinfectantes, como los pigmentos se deben fraccionar anteriormente al uso y el material sobrante debe ser descartado luego de cada trabajo, para de ese modo evitar contagio alguno y a la vez garantizar que el material sea descartable.

Cada uno de los instrumentos utilizados que no sean de uso descartable y que no puedan ser esterilizados, como ser rociadores y la máquina que se utiliza para tatuuar, deberán estar envueltos con film de nylon que asegure el no contacto con guantes u otros elementos sucios durante y después del trabajo. Siendo este mismo desecharlo luego de cada sesión.

La camilla también deberá estar envuelta en film y el mismo será desecharo luego de cada trabajo.

i) Pondrá el equipo y todos los instrumentos en una solución germicida o en un limpiador ultrasónico.

Deberán contar con un botiquín equipado para garantizar la asistencia de primeros auxilios a los usuarios.

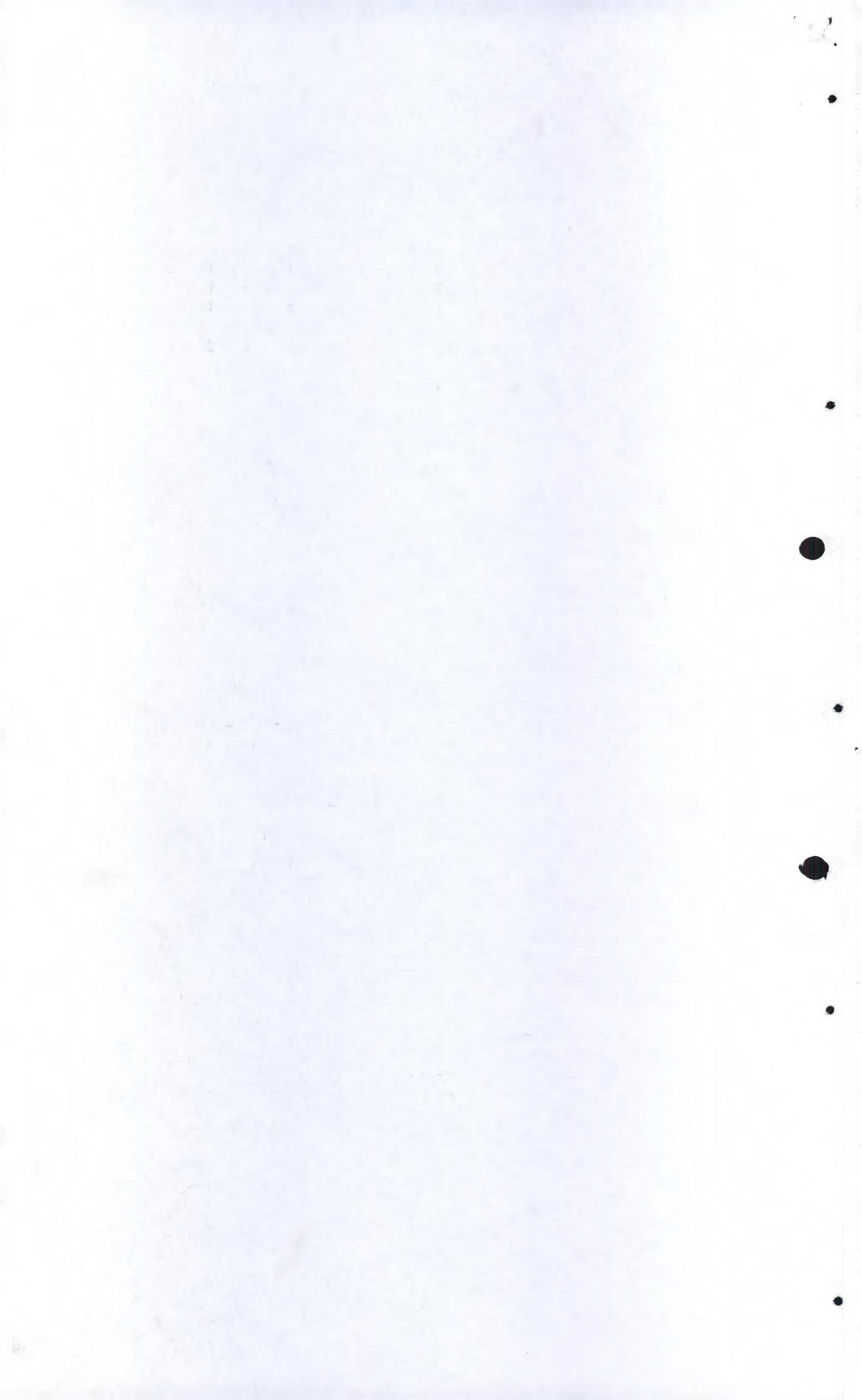
Los tatuadores y/o perforadores que sufran lesiones en la piel por heridas, quemaduras o enfermedades infecciosas o inflamatorias deberán cubrirse dicha lesión con material impermeable.

Cuando ello no sea posible, se abstendrán de realizar actos que impliquen el contacto directo con sus clientes hasta su curación.

- I) Estas actividades se desarrollarán dentro de las áreas específicas de trabajo habilitadas a tal fin como lo establece la presente Ordenanza, quedando terminantemente prohibido el desempeño de las mismas en la vía pública o al aire libre.
- II) No se podrán consumir bebidas alcohólicas ni alimentos en el área destinada para la realización de las distintas actividades. No obstante toda persona que por fuerza mayor necesitare consumir alguna bebida y/o alimento durante el proceso (hipotensos, hipoglucémicos, etc.) deberá comunicar al tatuador y/o perforador tal situación con antelación.
- m) El tatuador y/o perforador deberá informar a sus clientes que luego de ser tatuados y/o perforados no podrán donar sangre por el término de doce (12) meses, según lo establece la "Asociación Argentina de Hemoterapia e Inmunohematología".

Artículo 4º: Consentimiento.

Todo sujeto que deseé efectuarse cualquier práctica de las contempladas en la presente Ordenanza, deberá firmar por sí mismo/a o por su representante legal un consentimiento a tales fines. Dicho documento será archivado por el tatuador y/o perforador junto con la documentación pertinente por un período no menor a los 10 (diez) años.





El operador deberá informar al cliente, verbalmente y por escrito, como cuidar el área tatuada y/o perforada, debiendo el cliente firmar de conformidad las instrucciones recibidas.

Artículo-5º: Impedimentos.

Ninguna persona podrá realizar un tatuaje y/o perforación corporal a menores de 21 años de edad sin la autorización expresa de los padres, tutores o encargados; dicho consentimiento deberá prestarse en el establecimiento en cuestión, adjuntándose copia de la partida de nacimiento y del documento que acredite el vínculo.

Ninguna persona menor de 21 años podrá ejercer el oficio de tatuador y/o perforador.

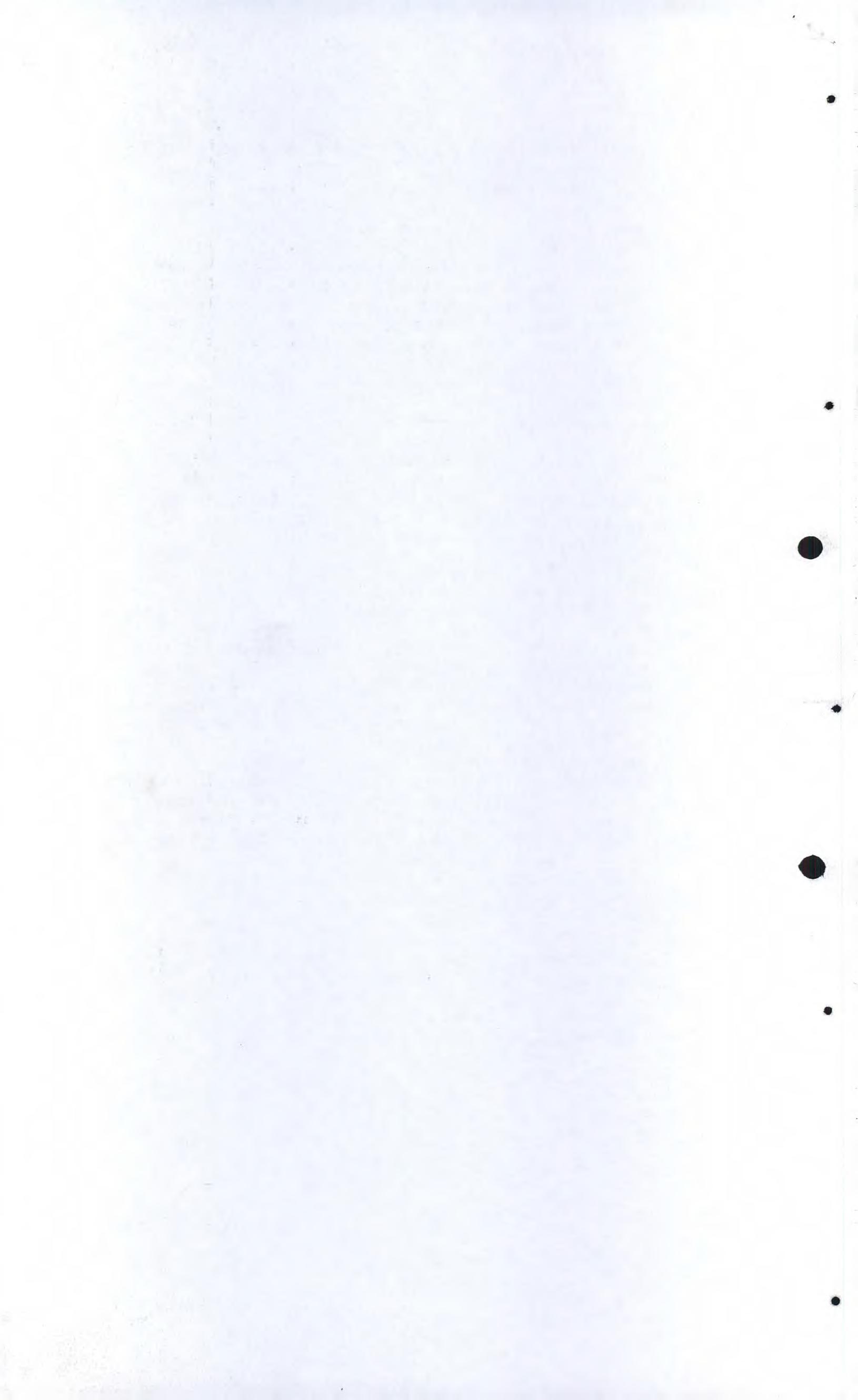
No se podrá realizar ningún tipo de implante de ornamentos u objetos debajo de la piel.

CAPITULO II: "De la habilitación de los locales".

Artículo-6º: Normas sanitarias para la habilitación de los establecimientos.

Los locales de tatuajes y/o body piercing deberán ajustarse a las siguientes normas para solicitar la correspondiente habilitación:

- a) El piso del área destinada a tatuar o perforar deberá estar construido en un material no poroso y resistente al lavado con hipoclorito de sodio, tales como los cerámicos, vitrificados, porcelanatos o vinilos, prohibiéndose terminantemente el uso de alfombras o maderas.
- b) Las paredes estarán revestidas hasta un metro ochenta de altura, desde el zócalo o el suelo, con azulejos y/o cerámicas.
- c) El área destinada para las realizaciones de las diferentes actividades deberá ser de tránsito restringido, acotándose al artesano y la persona que desea efectuarse cualquier modificación corporal, exceptuando a los menores, los cuales deberán ser acompañados durante todo el proceso por sus padres, tutores o encargados.
- d) Queda totalmente prohibido el uso de la luz difusa y/o que irradie cualquier tipo de efecto foto cromático que impida o dificulte observar en todo o en parte las condiciones de higiene y asepsia del lugar.
- e) Las bateas, mesadas, bachas y/o cualquier otro continente y/o superficie destinada a la higiene de las herramientas involucradas, deberán estar construidas con material no poroso y de fácil higiene.
- f) Se observarán en todo el ámbito del local especial cuidado en la higiene y asepsia de las instalaciones. Regirá en todo el ámbito del establecimiento la prohibición de fumar.
- g) El gabinete de tareas deberá ser de dimensiones adecuadas para la correcta disposición de los elementos de trabajo, confortabilidad y privacidad de los usuarios. Deberá contar con una pileta lavamanos con agua fría.
- h) La camilla donde se efectúe la práctica deberá ser de armazón de caño de acero inoxidable o caño de hierro esmaltado con tapizado de cuerina impermeable lisa y sin ningún tipo de artesonado de tapicería.
- i) El local deberá contar con recepción para clientes, proveedores y otros, debidamente individualizada y separada del estudio en que se realizarán las prácticas mencionadas.



- a) Normas Bantilladas, Primeros Auxilios.
- b) Consideraciones legales.
- c) Esterilización, Higiene Y Bio-Seguridad.
- d) Anatomía de la dermis Y nociónes generales.
- e) Nociónes generales de materiales hipopalergénicos.
- f) Taller de oficio

El Departamento Ejecutivo a través de las áreas competentes dictará cursos de capacitación que serván de carácter obligatorio para los taúndores y/o perforadores en los cuales se consideran mínimamente:

Artículo-8º.-Capacitación.

CAPITULO IV. "Otras Disposiciones".

Las herramientas y las joyas utilizadas en el procedimiento denominado "body piercing" deberán estar elaboradas con materiales hipopalergénicos, como ser titanio, teflón o acero quirúrgico, excluyendo el oro y la plata.

Los pigmentos utilizados para la práctica de tatuajes deberán ser pigmentos vegetales aprobados para este fin.

Aplicarán para la realización de los tatuajes deberán ser pigmentos clasificados por los Organismos de Aprobación del país de origen como:

Artículo-8º.-Elementos Hipopalergénicos.

CAPITULO III. "De los Pigmentos y otros Materiales".

El local deberá contar con un libro de actas, donde se hará constar cada ciclo de formación sobre las formas de transmisión y prevención del Sida, Hepatitis B y otras enfermedades de la piel, y debajo en letra Avial 20 negrita: "Ordenanza N° ... (Número de promulgación de la presente Ordenanza), Municipio de Lanús".

El local deberá contar con cobertura médica.

El local deberá exhibir un certificado de la presente Ordenanza, Municipio de Lanús".

En el local deberá exhibir un certificado (firmado a la pared de manera permanente) de material plástico tamayo A4, de fondo blanco y letras tamaño A4, que se encuentre trabajando en dicho comercio.

El local deberá exhibir un certificado (firmado a la pared de manera permanente) de material plástico tamayo A4, de fondo blanco y letras tamaño Avial 40 negrita leyenda: "Este fondo blanco y letras tamaño Avial 40 negrita con la siguiente leyenda: "Este local debe tener a su disposición un teléfono de la presente Ordenanza", Municipio de Lanús".

El local deberá exhibir un certificado (firmado a la pared de manera permanente) de material plástico tamayo A4, de fondo blanco y letras tamaño Avial 40 negrita con la siguiente leyenda: "Este local debe trabajar con agujas descatables, cartóres que la misma sea extraída de su envoltorio en su presentación". Y debajo en letra Avial 20 negrita: "Ordenanza N° ... (Número de promulgación de la presente Ordenanza), Municipio de Lanús".

El local deberá exhibir un certificado (firmado a la pared de manera permanente) de material plástico tamayo A4, de fondo blanco y letras tamaño Avial 40 negrita con la siguiente leyenda: "Este local debe trabajar con agujas descatables, cartóres que la misma sea extraída de su envoltorio en su presentación". Y debajo en letra Avial 20 negrita: "Ordenanza N° ... (Número de promulgación de la presente Ordenanza), Municipio de Lanús".

El local deberá constar en el interior de una galería de una sala de exposición que el local se encuentra ubicado en el interior de una galería comercial solo se exigirá un lavamanos o plíetea con agua fria dentro del comercio, no siendo necesario que el local disponga de agua de descarga automática y lavamanos. En caso de que el local disponga de agua de descarga automática y lavamanos, el cual extra provisto por el cliente galería.

K) El local deberá exhibir la constancia del curso de capacitación realizado por el taller.

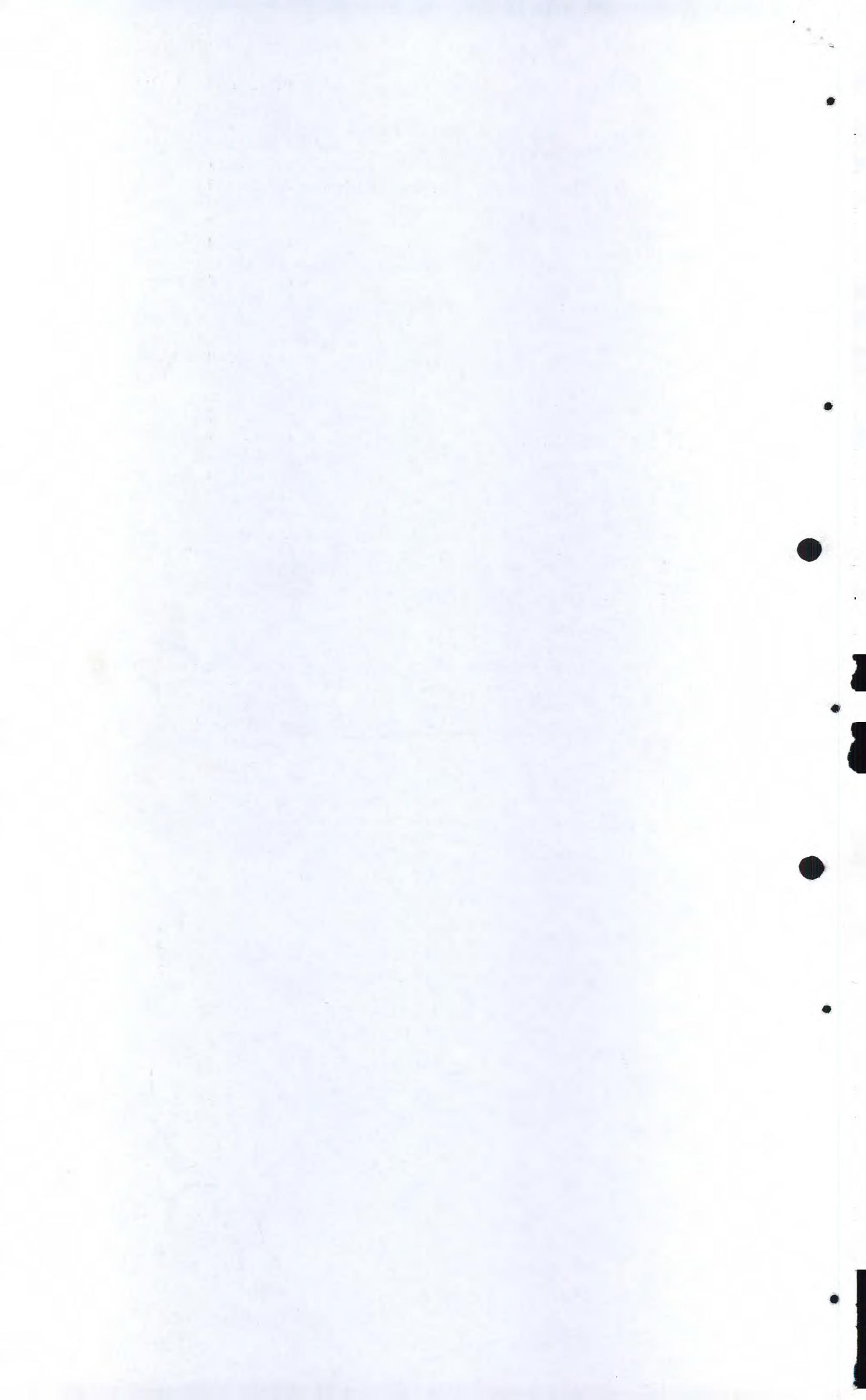


INSTITUTO NACIONAL DE SALUD
FOLIO 51

Corresp. Expte. B-00260/08 - HABITACIÓN DE LA NUEVA

80

60840





Dicho curso de capacitación se dictará dos veces por año. Siendo la primera en el mes de Mayo y la segunda en el mes de Octubre.

El curso constará de un total de 14 (catorce) clases, y se dictarán como mínimo 2 (dos) clases semanales.

El curso finalizará con un examen (múltiple-choice) en donde se evaluará lo aprendido en las clases. En caso de no aprobación del mismo, habrá una instancia recuperatoria.

Las personas que lo deseen podrán rendir el examen libre, es decir, que no realizarán los cursos de capacitación. El material de estudio será proporcionado por el Municipio.

Una vez aprobado el mismo el Municipio de Lanús extenderá una constancia de realización de la capacitación, con la cual el tatuador y/o perforador podrá obtener la habilitación comercial.

Dicho curso deberá ser revalidado cada 3 (tres) años. Una vez vencida la constancia de capacitación, se podrá dar como máximo 90 (noventa) días de prórroga. Pasado ese tiempo se aplicarán multas y no se podrá ejercer la actividad, hasta que se re valide la constancia.

El curso de tatuador y/o perforador será abierto a la comunidad y podrán realizarlo habitantes de otros Municipios, pero habilitará solo para ejercer el oficio en el ámbito del Distrito de Lanús.

El valor de los cursos (canon) será estipulado por la Secretaría que corresponda, y los alumnos que deseen rendir el examen de forma libre, deberán abonar un doble canon.

Los fondos recaudados estarán destinados para la realización de Campañas de prevención de la salud de este Municipio.

Artículo-10º:-CLAUSULA TRANSITORIA: El título secundario no será exigible por única vez al inicio del 1º curso de tatuador y/o perforador que se dicte, y en la proxima revalidación de la constancia se deberá presentar obligatoriamente el título secundario, a fin de dar cumplimiento efectivo a la presente Ordenanza.

Artículo-11º:-Padrón.

El Municipio deberá contar con un padrón, donde constarán las personas que ejercen esta actividad, dicho padrón será proporcionado a partir de los cursos que se dicten en el Municipio.

El tatuador y/o perforador deberá informar al Municipio de Lanús, todo tipo de cambios que se produzcan en su actividad, Ej: cambio de local.-

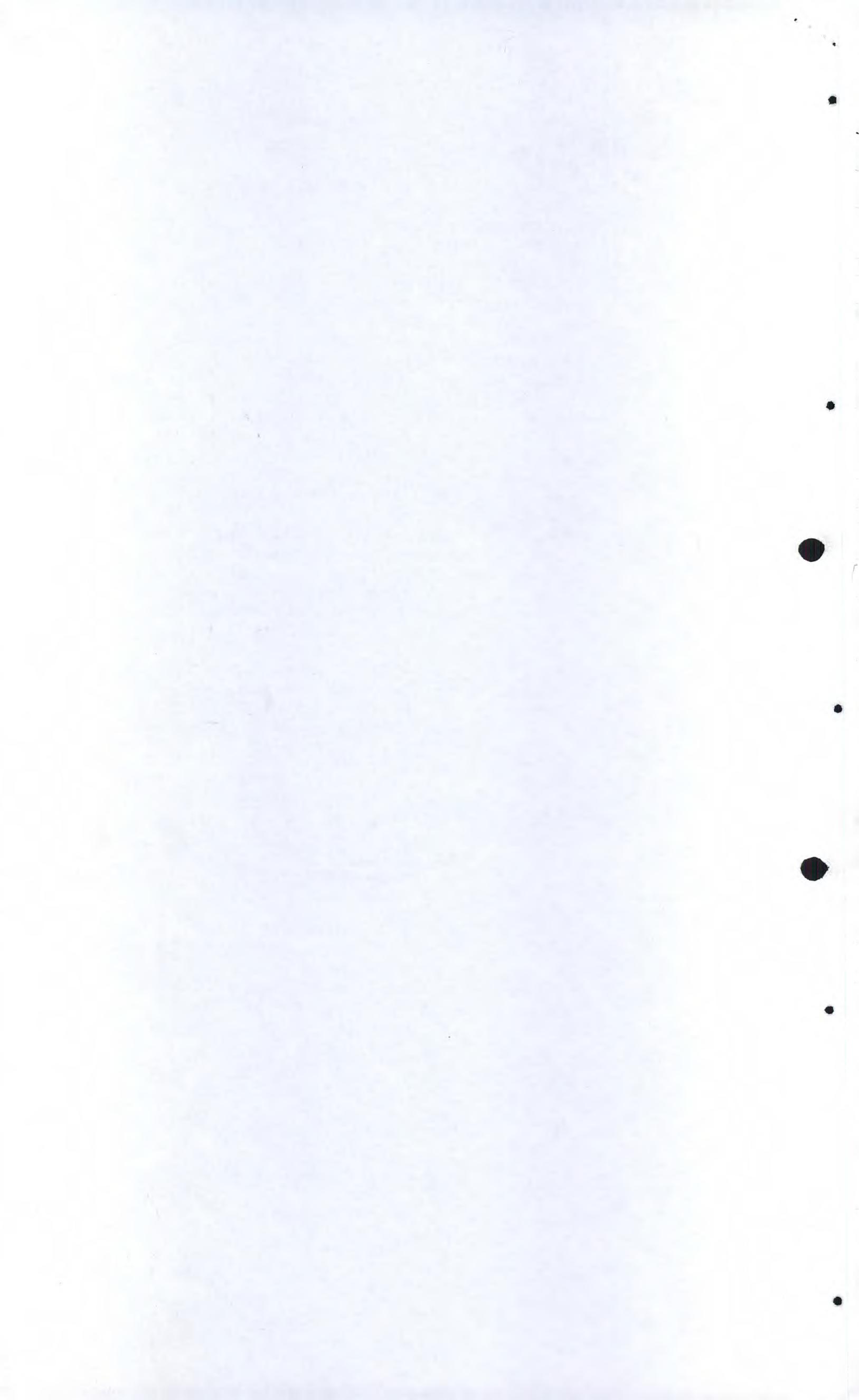
Artículo-12º:-Infracciones.

Las infracciones a la presente Ordenanza se sancionarán de acuerdo al Régimen Municipal de Faltas en vigencia y posteriores modificaciones posibles.

Se deja expresamente aclarado que ante casos de mala praxis por parte del tatuador y/o perforador, el Municipio de Lanús no se hará responsable.-

Artículo-13º:-Derogación.

Queda derogada toda Ordenanza anterior que prohíba ejercer dicha actividad en el Municipio de Lanús.-



60840

08

Corresp. Expte. B-00260/08.- H.C.D.-



Artículo 14º.-Comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES. Lanús, 4 de julio de 2008

Leticia
LETICIA MONICA SALVATIERRA
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

Pallares
JOSE LUIS PALLARES
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



PROMULGADA POR DECRETO N° 1593
DE FECHA 11 JUL 2008



Registrada bajo el N°	10494
<i>Stepanoff</i>	
MARTA R. STEPANOFF MICHALOW DIRECTORA ADMINISTRATIVA SECRETARIA DE GOBIERNO	

ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL

A
MARIA ESTER ANTINUCCI
Jefa de Departamento
ADMINISTRATIVO
SECRETARIA DE GOBIERNO

